

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD TÉCNICA DE OFICIALÍA ELECTORAL, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 151, FRACCIÓN VIII, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y 29, FRACCIÓN XI, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

#### C O N S I D E R A N D O

1. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 17, APARTADO C, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, 135 PÁRRAFO PRIMERO, Y 147, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ES UN ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, AUTÓNOMO, PERMANENTE, INDEPENDIENTE, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DE LA PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES, LOCALES DE MANERA CONCURRENTE CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LOS RELATIVOS A LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES MUNICIPALES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; SERÁ AUTORIDAD EN LA MATERIA ELECTORAL Y EJERCERÁ LAS ATRIBUCIONES DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y EN LAS LEYES SECUNDARIAS QUE DE ELLA EMANEN, Y EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.
2. QUE EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 104, INCISO P) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CORRESPONDE A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, EJERCER LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL RESPECTO DE ACTOS O HECHOS EXCLUSIVAMENTE DE NATURALEZA ELECTORAL.
3. QUE MEDIANTE DECRETO 514, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, NÚMERO 115-4<sup>a</sup>. SECCIÓN, DE FECHA 25 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, SE REFORMARON Y ADICIONARON DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.
4. QUE MEDIANTE DECRETO 520, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, NÚMERO 117, DE FECHA 30 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, SE REFORMARON Y ADICIONARON DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
5. QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17, APARTADO C, FRACCIÓN I, CUARTO PÁRRAFO, PARTE *IN FINE*, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, SE ESTABLECE QUE LA SECRETARÍA EJECUTIVA CONTARÁ CON SERVIDORES PÚBLICOS INVESTIDOS DE FE PÚBLICA PARA ACTOS DE NATURALEZA ELECTORAL, CUYAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO SERÁN REGULADAS POR LA LEY.
6. QUE PARA CUMPLIR CON SUS RESPONSABILIDADES Y OBJETIVOS, EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEBE CONTAR CON UNA ESTRUCTURA ORGÁNICA PROFESIONAL Y TÉCNICA NECESARIA, SIENDO EL CONSEJO GENERAL EL ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN Y RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES, ASÍ COMO DE VELAR POR QUE LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO SE GUÍEN POR LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA FUNCIÓN ELECTORAL, CERTEZA, SEGURIDAD, VERACIDAD, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD Y MÁXIMA PUBLICIDAD, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 134 Y 139, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
7. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135, INCISO P), DEL CITADO CÓDIGO, CORRESPONDE A ESTE ORGANISMO ELECTORAL EJERCER, ENTRE OTRAS FUNCIONES, LA RELACIONADA CON LA OFICIALÍA ELECTORAL RESPECTO DE ACTOS O HECHOS EXCLUSIVAMENTE DE NATURALEZA ELECTORAL.
8. QUE EL ARTÍCULO 138, PARTE *IN FINE*, DEL MULTICITADO CÓDIGO, ESTABLECE QUE ESTE INSTITUTO, ADEMÁS DE SUS ÓRGANOS CENTRALES, CONTARÁ, CON SERVIDORES PÚBLICOS INVESTIDOS DE FE

PÚBLICA PARA ACTOS DE NATURALEZA ELECTORAL QUE CONFORMARÁN LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO.

9. QUE CON BASE EN LO SEÑALADO POR LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 147, DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ESTÁ FACULTADO PARA DICTAR LAS PREVISIONES DESTINADAS A HACER EFECTIVAS LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ESE CÓDIGO.
10. QUE EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN VIII, DEL ARTÍCULO 151, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y 29, FRACCIÓN XI, DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO ELECTORAL LOCAL, ES ATRIBUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL, PARA SU APROBACIÓN, LAS PROPUESTAS PARA LA CREACIÓN DE NUEVAS UNIDADES TÉCNICAS PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO.

EN ESTE SENTIDO LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, EN SESIÓN CELEBRADA EL 14 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, APROBÓ EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL PROPONE AL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LA CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA DE OFICIALÍA ELECTORAL, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 151, FRACCIÓN VIII, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y 29, FRACCIÓN XI, DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

11. QUE EL ARTÍCULO 153, FRACCIONES IX Y XXXII, DEL CÓDIGO REFERIDO, SEÑALA QUE SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO, ENTRE OTRAS, LA DE INTEGRAR Y CONTROLAR LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS Y GENERAL, Y DEMÁS ÓRGANOS DEL INSTITUTO, COADYUVANDO CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ÁMBITO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, CONFORME A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO Y LOS RECURSOS PRESUPUESTALES AUTORIZADOS, ADEMÁS DE EJERCER Y ATENDER OPORTUNAMENTE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL POR SÍ O POR CONDUCTO DE LOS SECRETARIOS TÉCNICOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES U OTROS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO EN LOS QUE DELEGUE DICHA FUNCIÓN DE ACTOS O HECHOS EXCLUSIVAMENTE DE NATURALEZA ELECTORAL, ESTABLECIENDO ADEMÁS QUE, EL SECRETARIO EJECUTIVO PODRÁ DELEGAR LA ATRIBUCIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS A SU CARGO.
12. QUE EN ATENCIÓN A LAS RAZONES VERTIDAS CON ANTERIORIDAD Y DADA LA IMPORTANCIA QUE REPRESENTA DERIVADO DE LA RECIENTE REFORMA POLÍTICA ELECTORAL, ESTE ÓRGANO COLEGIADO CONSIDERA VIABLE LA CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA DE OFICIALÍA ELECTORAL, UNIDAD QUE SE ENCARGARÁ RESPECTO DE HECHOS O ACTOS DE NATURALEZA ELECTORAL, CON FUNCIONARIOS INVESTIDOS DE FE PÚBLICA, DEBIENDO QUEDAR INCORPORADA A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE ESTE INSTITUTO DE MANERA PERMANENTE, LA CUAL DEPENDERÁ LINEAL Y FUNCIONALMENTE DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON UN TITULAR DE UNIDAD Y CON EL PERSONAL NECESARIO QUE CUENTEN CON EL PERFIL QUE PARA EL CASO SE REQUIERA Y DE CONFORMIDAD A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE, CUYO OBJETIVO SERÁ LA DE DAR FE DE ACTOS O HECHOS DE NATURALEZA ELECTORAL, ASÍ COMO, A PETICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SOBRE ACTOS O HECHOS QUE PUDIERAN INFLUIR O AFECTAR LA EQUIDAD EN LAS CONTIENDAS ELECTORALES LOCALES Y SOLICITAR LA COLABORACIÓN DE LOS NOTARIOS PÚBLICOS PARA EL AUXILIO DE LA FUNCIÓN ELECTORAL EN PROCESOS ELECTORALES LOCALES. ASÍ LAS COSAS LA UNIDAD TÉCNICA DE OFICIALÍA ELECTORAL TENDRÁ LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE AL RESPECTO EMITA ESTE CONSEJO GENERAL, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 147 FRACCIONES II Y XXXI DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULO 17, APARTADO C, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, 104, INCISO P), DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMITE EL SIGUIENTE:

## ACUERDO

PRIMERO. SE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA DE OFICIALÍA ELECTORAL, RESPECTO DE ACTOS O HECHOS EXCLUSIVAMENTE DE NATURALEZA ELECTORAL, EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS EN LOS CONSIDERANDOS 10, 11 Y 12 DE ESTE DOCUMENTO.

SEGUNDO. LA UNIDAD TÉCNICA DE OFICIALÍA ELECTORAL, TENDRÁ LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE AL RESPECTO EMITA ESTE CONSEJO GENERAL.

TERCERO. INFÓRMESE EL CONTENIDO DE ESTE ACUERDO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR EN EL ÁMBITO DE SU RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

CUARTO. EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 391 Y 395 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, NOTIFÍQUESE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ÉSTE ORGANISMO ELECTORAL.

QUINTO. PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE INSTITUTO.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES, CC. LILLY DE MARÍA CHANG MUÑOA, MARGARITA ESTHER LÓPEZ MORALES, MARÍA DEL CARMEN GIRÓN LÓPEZ, JORGE MANUEL MORALES SÁNCHEZ, CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO Y LA CONSEJERA PRESIDENTE MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA; POR ANTE EL C. JACOBO ALEJANDRO CURÍ ÁLVAREZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE; A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

LA CONSEJERA PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL

EL SECRETARIO  
DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA

LIC. JACOBO ALEJANDRO CURI ÁLVAREZ